DON MIGUEL IGN ACIO DE MARYMON, Boil de Arenós, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos Comandante del 2.º Batallon de Reales Guardias Españolas, militar y político de esta Ciudad y su Provincia, y Presidente de la Junta de Agravios de la misma, &c. &c.

da tranquilidad pública tan recomendada por nuestras sábias leyes, se halla perturbada á cada paso por una corta porcion de personas que erigiendose en censores de los usos y costumbres, de propia autoridad motejan y critican los que no les parecen conformes á sus ideas sin otras reglas que su arbitrariedad, y capricho. Con un zelo indiscreto aparentan estar animados de los sentimientos mas puros por lo bueno y lo justo, pero sin principios para discernir estos atributos los apropian indistintamente á lo que su · ignorancia les sugiere, ó sus pasiones les inclinan. Asi se manifiesta en las repetidas quexas que me han dado de la indiscrecion de ciertas personas que públicamente han motejado el uso de determinada clase de trages generalmente adoptados y permitidos, insultando con descaro á los que licitamente los llevan, afeandoles su uso con groseros apropiados, de afrancesados, y otros semejantes. Tal conducta no es posible se disimule en un pueblo civilizado, amante del Rey y de las leyes. Los que cometen, fomentan, instigan, ó autorizan tales desórdenes, menosprecian la Autoridad Soberana, ponen en ridiculo lo sagrado de nuestras leyes, atentan contra la seguridad real y personal, que todo vecino pacifico y honrado, tiene derecho á disfrutar en el pueblo de su domicilio, alterando el órden y tranquilidad pública, y fomentando la desunion y rivalidad de unos vecinos con otros.

Encargado yo del remedio de tamaños males, y deseoso de refrenar unos abusos que tanto degradan el carácter del hombre que maliciosamente ó seducida su ignorancia osa el cometerlos; he venido en mandar: Que ninguna persona particular ó privada, sea qual fuere su clase ó condicion, en las calles, plazas ó paseos, y demas sitios públicos, insulte, critique, ó moteje á qualquiera otra que por gusto ó necesidad use de los trages licitos, honestos y acostumbrados, que ni por el Rey, ni por las leyes, ni por auto-

ridad alguna estan prohibidos ó impedido su uso.

El que contraviniese lo aqui mandado se le castigará con proporcion á su clase, y gravedad del delito, con la multa pecunaria y dias de carcel que parezca justo, siendo los padres en esta parte responsables de los excesos de los hijos á los que no les servirá de disculpa su menor edad. Y para que llege á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, se fixa el presente en los sitios públicos acostumbrados. Toledo 25 de Noviembre de 1814.

Miguel Ignacio de Marymon,

De orden del General.

Dámaso María Carrasco.

Secretario.